VERSIÓN PÚBLICA: VER CÁRATULA DE TESTADO DE INFORMACIÓN AL FINAL DE DOCUMENTO

Gobierno de Monterrey

SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MONTERREY
DIRECCIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS

PERMISO ESPECIAL PARA TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA

Monterrey, Nuevo León, a 14 de julio del 2025

Permiso folio No. SSP/SET/P-278/2025

El municipio en uso de las atribuciones que le concede el Artículo 81 fracción XXIII Y 87 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, así como los Artículos 4 fracción III, 6 fracción I, 134 y demás aplicables del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León, 38 último párrafo del Reglamento para el Diseño, Construcción y Mantenimiento de las Aceras y Vías Peatonales del Municipio de Monterrey, y previo a la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, emitida mediante oficio No. SDU/2373/2025, recibido en fecha 30 de junio, se otorga un **PERMISO ESPECIAL PARA TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA al C. RAMON ALEJANDRO MORALES DE LEÓN** con una **vigencia del 16 de julio del 2025 al 19 de julio del 2025**, de acuerdo a su solicitud inicial de fecha 14 de mayo del año 2025.

2 **Permiso por ocupación de la vía publica consistente en la reparación de la banqueta [redacted] ocupando un área de 1.20-uno punto veinte metros lineales, y área correspondiente al ancho de ocupación.**

Vías de acceso controlado:		Ave. principales:		Ave. colectoras:		Conexión domiciliaria:	
Av. Locales		Banqueta	1	Camellones		Otros:	

Conforme el oficio No. SDU/2373/2025, recibido en fecha 30 de junio del 2025, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible del Municipio de Monterrey, el solicitante, permisionario, contratista y aquella persona que ejecute los trabajos deberá de cumplir con lo siguiente:

- Articulo 9; El ancho mínimo para circulación peatonal deberá ser de 1.50 metros.
- Articulo 16; La banqueta deberá tener continuidad sin verse afectada por accesos a predios, escalones, pendientes mayores al (8%) ocho por ciento longitudinales, registros a desnivel, postes, casetas. árboles, publicidad, anuncios, vegetación, puestos, material de construcción y demás elementos.
- Articulo 19; La superficie peatonal deberá tener:
  I. Textura antiderrapante, firme, uniforme y permeable sin agregar superficie/material adicional.
  IX. En caso de existir desniveles por algún registro se permitirán que la tapa sobresalga de la superficie hasta 6 mm con las aristas boleadas.
- Articulo 21; La banqueta deberá tener una pendiente transversal del 2% máximo hacia la captación pluvial o áreas verdes permeables.
- Articulo 22; La altura de la guarnición será de 15 cm. min. Y 18 cm. máx. Hecha de concreto armado.
- Articulo 37; La acera deberá cumplir con las siguientes especificaciones:
  I. Contar con un armado mínimo de malla electro soldada 6x6.
  II. Las Juntas deberán ser máximo de 1.50 m. en ambos sentidos.
  III. Resistencia a la compresión para accesos, cordones, rampas y cruces peatonales mínimo 200 kg/cm2.

Así mismo el peticionario se compromete que cuando sea necesario la apertura de la carpeta, deberá rellenar la zanja con material de Sub-base Hidráulica, Base Hidráulica y Carpeta Asfáltica, con los espesores recomendados en el Capítulo Segundo, Art. 20 *Catálogo de secciones de pavimentos*, según el nivel de vialidad indicado en el Art. 16 *Categoría de Tráfico Pesado*; que cumplan con la calidad de materiales indicada en el Capítulo Cuarto *Calidad de materiales y control de calidad de capas de pavimentos en áreas rurales y urbanas*, con respecto a la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León. (LCRPENL); y cuando la carpeta sea de concreto hidráulico, se deberá considerar reponer el mismo con el módulo de ruptura (MR) según el nivel de vialidad donde se realicen los trabajos, pudiendo ser de 42, 45 o 48 kilogramos por centímetro cuadrado, o según lo indicado y aprobado en el proyecto. A lo largo de la zanja se deberá realizar cortes transversales con el fin de modular la losa de concreto y evitar el agrietamiento por temperatura, con disco de corte y aplicación de sello sobre las juntas.

Debiendo además ajustarse lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Reglamento para el Diseño, Construcción y Mantenimiento de las Aceras y Vías Peatonales del Municipio de Monterrey, a las Especificaciones Generales para apertura de Zanjas y Reparación de Superficies en la Vía Pública y Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey. Así como también deberá observar y cumplir las siguientes especificaciones y condiciones que la autoridad señale en el mismo ordenamiento.

Si en el desarrollo del proyecto aquí autorizado, se presenta alguna inconformidad por parte de los vecinos que se sintieran afectados en su propiedad o en sus propios derechos, será responsable **C. RAMON ALEJANDRO MORALES DE LEÓN,** quien deberá de hacer las gestiones necesarias a fin de garantizar la aceptación del Proyecto y de ser posible evitar todo tipo de inconformidades. De ser necesario, deberá convocar a juntas de vecinos recabando evidencias de las gestiones que realice para ser utilizadas como prueba de su actuar si es requerido.

Parque Alamey
Zuazua #3701 Nte. Col. Del Norte
Monterrey, N.L./ C.P. 64500
T. (81) 51028109
monterrey.gob.mx

En trabajos en aceras, en todo momento deberá de dejar en ésta un ancho mínimo de espacio libre para el paso peatonal de 1.50 metros, de no ser posible, deberá de crear un espacio libre seguro para el paso peatonal de 1.50 metros sobre la calle o vialidad debiendo de señalizar y acordonar el paso peatonal. **para ocupaciones y/o trabajos en calle o vialidad, deberá de obtener la autorización que al efecto le emita la Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey o la autoridad competente para tal efecto.**

El solicitante, permisionario y la persona que realice los trabajos amparados en el presente permiso será responsable de los daños que ocasione a los inmuebles, muebles, infraestructura y/o personas por la ejecución de los trabajos, así como del cumplimiento de los previsto en este permiso y de la calidad de los trabajos realizados.

En caso de que realice alguna actividad que genere polvo, deberá de humedecer sus materiales y colocar mamparas o barreras de contención, a fin de mitigar la emisión de tales polvos a la atmósfera.

En todo momento, se deberá de realizar una limpieza del área y el retiro del escombro que resulte, con el fin de mantener en buenas condiciones la vía pública y evitar el malestar de las personas que transiten por el área, de lo contrario, será sujeto a las infracciones previstas en el Reglamento de Limpia Municipal de Monterrey y Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey y demás aplicables, así como para evitar las obstrucciones indebidas a la vía pública y no se prevean en el presente permiso.

Al concluir los trabajos, deberá de dar aviso por escrito a esta Dirección del término de los mismos, en caso contrario, podrá ser sujeto a las sanciones aplicables.

Que se da por enterado y conforme de las finalidades del tratamiento y transmisión de los datos personales que se encuentran en el presente documento, al haber sido informado mediante el aviso de privacidad correspondiente el cual fue puesto a su disposición.

Al solicitante se le informa que: El incumplimiento de lo aquí señalado será sancionado por la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción III, 6 fracción III, IV y VI y 152 y demás señalados en el Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León; artículos 66 fracción II, 67, 68 y 69 del Reglamento para el Diseño, Construcción y Mantenimiento de las Aceras y Vías Peatonales del Municipio de Monterrey; artículos 373, 375 fracción III, 382 II, VI,VII, X, 383 fracción III incisos b), c),d), f),g), h), i), ñ) y 385 fracciones I, II y demás relativos a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León; así como en lo establecido en los artículos 19 fracciones VI y XXI, 81 fracción XXIII y 87 fracción IV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

P.A. [illegible]

DANIELA CANIZÁLEZ SÁNCHEZ
DIRECTORA DE SERVICIOS TÉCNICOS DE LA
SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MONTERREY

ADJG	
HGM	

AL C. RAMON ALEJANDRO MORALES DE LEON, quien se identifica con credencial de elector con número [redacted], expedida por el Instituto Nacional Electoral, y quien se ostenta como PROPIETARIO, y que siendo las 13:12 horas de día 16, del mes JUNIO del año 2025, manifiesta que se compromete y asume la responsabilidad de apegarse a cada una de los términos y condiciones acordadas en la presente [redacted] nidad y como constancia de recibido firma al calce del mismo, y en este acto se da por notificad[redacted]

3 LIC. CESION DE DERECHOS

4

Ramon Alejandro Morales de Leon

(Nombre y firma)

Parque Alamey
Zuazua #3701 Nte. Col. Del Norte
Monterrey, N.L./ C.P. 64500
T. (81) 51028109
monterrey.gob.mx

CARÁTULA DE TESTADO DE INFORMACIÓN

CLASIFICACIÓN PARCIAL		
INFORMACIÓN	Expediente	SSP/SET/P-278/2025
	Fecha de Clasificación	31 de julio del 2025
	Área	DIRECCIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MONTERREY
	Información Reservada	
	Periodo de Reserva	
	Fundamento Legal	
	Ampliación del periodo de reserva	
	Fundamento Legal	Fundamento Legal: artículos 134, 136 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con el artículo Quincuagésimo Segundo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
	Acta del Comité de Transparencia	Acta 8/2025 ordinaria
	Fecha de Desclasificación	
	Confidencial	Página 1: No. 2 Domicilio 16 palabras. Página 2: No. 1 Nombre de particular(es) o tercero(s) 2 palabras, No. 3 Credencial de elector, No. 4 Firma
	Rúbrica, nombre del titular del área y cargo público	DANIELA CANIZÁLEZ SÁNCHEZ DIRECTORA DE SERVICIOS TÉCNICOS DE LA SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS